

CONTRATO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA TRONCALIZADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL Y ANÁLOGO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviará "GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; e, IMMER ALFARO CLIMACO, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la Sociedad "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará "GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno cero cero nueve - uno cero dos- siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA TRONCALIZADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL Y ANÁLOGO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-08/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,



que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro del servicio de Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio en forma permanente y sin interferencia para la continuidad de las operaciones portuarias, en el Puerto de Acajutla, en el departamento de Sonsonate, en diferentes ubicaciones dentro y fuera del recinto, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Licitación Pública LP-08/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto séptimo del acta tres mil ciento veinticinco, correspondiente a la sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, y a los demás documentos contractuales SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2022 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA TRONCALIZADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL Y ANÁLOGO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de noviembre de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el tres de diciembre de dos mil veintiuno; IV) Punto octavo del acta número tres mil ciento treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se le adjudicó con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-08/2022; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1688/2021, emitida por la UACI el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$197,287.29) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: El pago del servicio de arrendamiento del sistema de radio digital, así como el almacenamiento de las comunicaciones, se realizará en forma mensual y a



entera satisfacción mediante Acta de Recepción. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestará el servicio, será en el Puerto de Acajutla, en el departamento de Sonsonate, en diferentes ubicaciones dentro y fuera del recinto. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha

establecida como Orden de Inicio hasta treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de los servicios de Almacenamiento de todas las comunicaciones se efectuará en forma mensual, posterior a la emisión de la Orden de Inicio y a la recepción de la instalación, configuración y pruebas de funcionamiento del Sistema de Comunicación Digital por radio. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá adjuntar a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere, y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente.

II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizado el servicio de arrendamiento del sistema de comunicación digital, y comprobado el cumplimiento de las condiciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Definitiva, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control que corresponda. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Parcial y Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Comisión, requerirá la presentación de esta garantía de acuerdo a lo siguiente: I) Esta garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) El contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y cuya



vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS, CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 12.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2022, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad, a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se

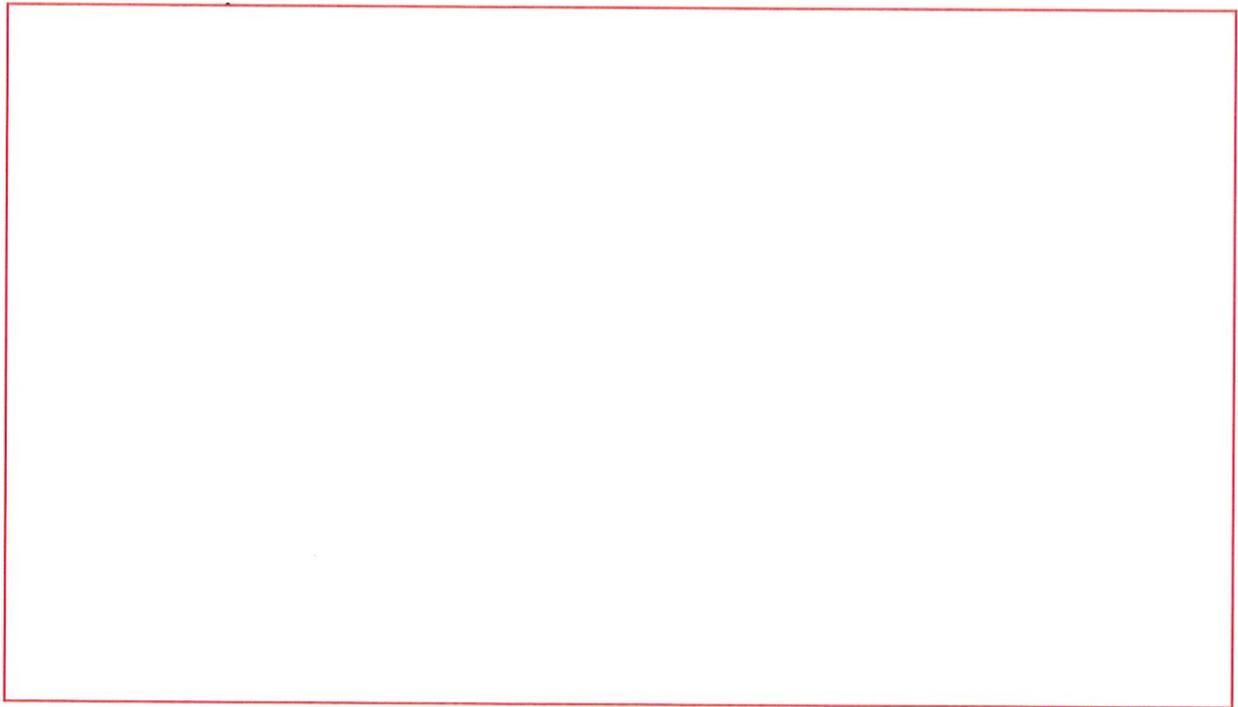


entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [redacted] Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, al correo: [redacted] Al Teléfono: [redacted] II) A la Contratista [redacted] Cel: [redacted] [redacted] y al correo electrónico: [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA:



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será, Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada una de los Términos de Referencia, contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y

anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2022. IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de



treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto octavo del acta tres mil ciento treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, la Licitación Pública CEPA LP- CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA TRONCALIZADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL Y ANÁLOGO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece IMMER ALFARO CLIMACO, de cuarenta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

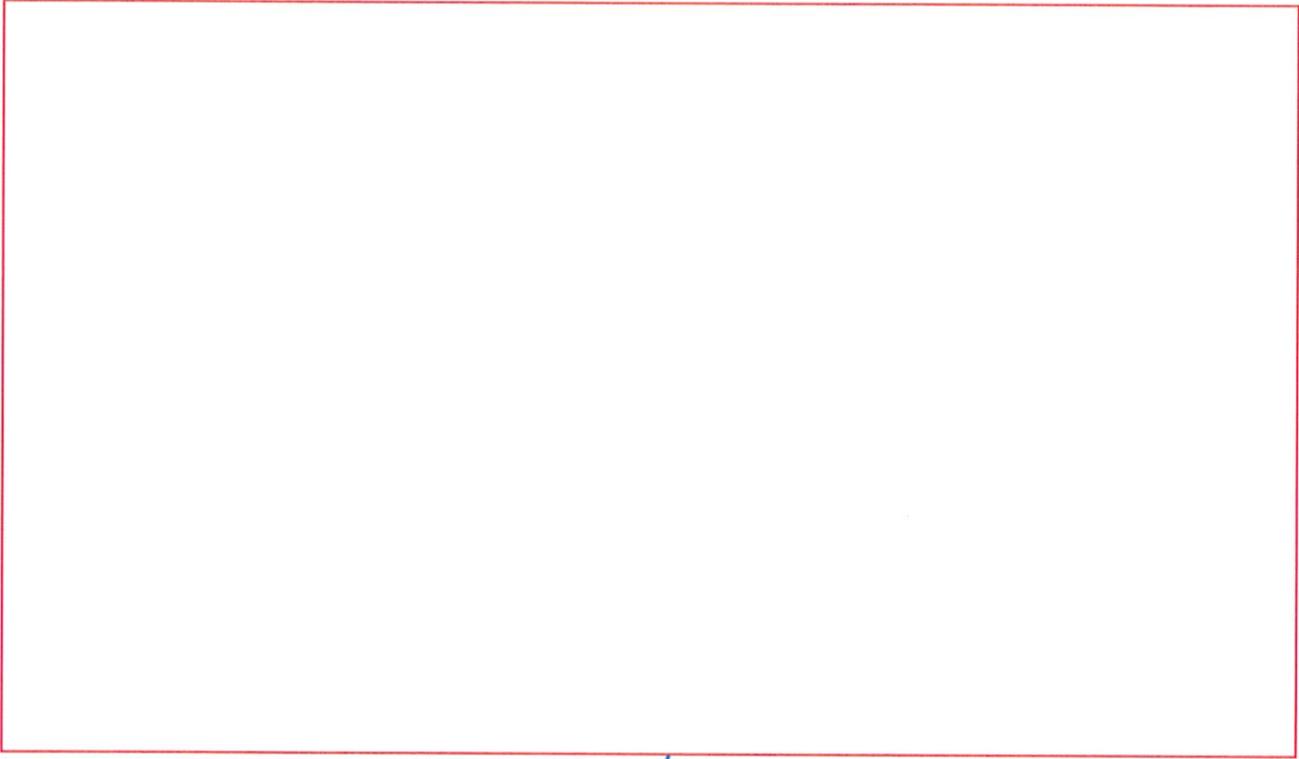
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la Sociedad "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará "GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V"., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – UNO TRES UNO CERO CERO NUEVE – UNO CERO DOS- SIETE, doy fe que la personería con la que actúa el compareciente es legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, Inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio al número VEINTITRES del libro MIL NOVECIENTOS VEINTITRES, el día siete de marzo de dos mil diecinueve; en el que consta que el señor Pedro Emilio Silhy Miguel, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la referida sociedad, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial al señor Immer Alfaro Clímaco, para que otorgue y celebre toda clase de actos y contratos en nombre y representación de la sociedad pero en el ejercicio del mandato no podrá contratar créditos, otorgar mutuos ni reconocer obligaciones crediticias a favor de ninguna persona, así como tampoco podrá constituir derechos reales de hipoteca o prenda sobre los bienes de la sociedad, pudiendo otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados hasta por la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, bajo el entendido que todos aquellos contrato que excedan de dicha suma requerirán autorización previa de la Junta Directiva. Además el compareciente está facultado para que en nombre y representación de la sociedad participe en Licitaciones o Concursos Públicos, libres gestiones y/o Contrataciones Directas de todo tipo que sean promovidas en forma privada por cualquier persona natural o jurídica así como también en aquellas: que sean promovidas de conformidad con la Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por cualquier institución pública dela República de El Salvador a través de los diferentes Órganos, Instituciones o Dependencias, Gobiernos Municipales o Instituciones oficiales autónomas o semiautónomas que las promovieren así también el compareciente podrá celebrar todos los contratos y aceptar las órdenes de compra que se deriven de las licitaciones públicas o privadas, concursos públicos, libres gestiones, contrataciones

directas en que participe hasta por la cantidad anteriormente mencionada. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Pedro Emilio Silhy Miguel, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA TRONCALIZADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL Y ANÁLOGO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro del servicio de Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio en forma permanente y sin interferencia para la continuidad de las operaciones portuarias, en el Puerto de Acajutla, en el departamento de Sonsonate, en diferentes ubicaciones dentro y fuera del recinto, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Licitación Pública LP- CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás documentos contractuales. El plazo ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito,





en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.- ENMENDADO:TRES.VALE.



RERS